

99-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte.

Por agregado el informe suscrito por el licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, Instructor de este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 33 al 81).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra la señora María Margarita de los Ángeles Fernández Flores, ex Jefa de la Unidad III del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), a quien se atribuye la posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; por cuanto durante el período comprendido entre el día tres al veintiséis de abril de dos mil diecisiete, habría utilizado el vehículo placas N 7425 con destino a “San Salvador”, pero no consignó para qué actividades fue utilizado, tampoco el destino ni el tiempo de cumplimiento de las mismas, por lo que podría haberse utilizado para actividades no institucionales.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al Instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) La señora María Margarita de los Ángeles Fernández Flores, laboró en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer entre el día uno de febrero de dos mil trece y el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, desempeñando el cargo de Jefa de Unidad III y con funciones de Gerente Técnico y de Planificación de ese Instituto; según consta en el informe suscrito por la Presidenta de ISDEMU, copia simple del acuerdo DE 01 – 2017 de prórroga de refrenda de personal emitido el día tres de enero de dos mil diecisiete, por la Directora Ejecutiva del ISDEMU (fs. 38, 42 al 46).

ii) De acuerdo al informe de la Presidenta de ISDEMU y el Manual de Descripción de Puestos de dicha institución, entre las funciones ejercidas por la señora Fernández Flores como Jefa de Unidad III se encuentran: a) asesorar y acompañar técnicamente las decisiones estratégicas del ISDEMU, en materia de rectoría de políticas; b) dirigir y supervisar el desarrollo e implementación de políticas, planes y programas bajo su responsabilidad; c) proveer apropiada dirección, supervisión y liderazgo a sus reportes directos; d) coordinar y dirigir los procesos de planeación institucional y el sistema de monitoreo y seguimiento institucional; e) dirigir, facilitar y aprobar técnicamente informes y propuestas nacionales e internacionales, de los avances en materia de igualdad, no discriminación y vida libre de violencia, así como del quehacer institucional del ISDEMU; y f) representar al ISDEMU por delegación de la Dirección Ejecutiva (fs. 38, 49 al 53).

iii) El vehículo placas N- 7425 es propiedad del ISDEMU, y en el año dos mil diecisiete estuvo asignado a las oficinas centrales del referido instituto para el cumplimiento de misiones oficiales, de acuerdo a los requerimientos recibidos por la Encargada de Transporte, por lo que

no se cuenta con una persona definida para su conducción; según consta en el memorando SG 30/2019 de la Encargada de Transporte y en la copia de la tarjeta de circulación de dicho automotor (fs. 55 y 56).

iv) Según el memorando SG 30/2019 de la Encargada de Transporte del ISDEMU, antes relacionado, durante el mes de abril de dos mil diecisiete, el vehículo placas N-7425 fue conducido por la señora Fernández Flores, quien contaba con autorización de la Junta Directiva del instituto para utilizar vehículos institucionales a discreción, según le fue comunicado por la Dirección Ejecutiva, por lo que no existe registro de las solicitudes de autorización de salida de dicho automotor (f. 55).

v) De acuerdo a la copia certificada de la Bitácora de Transporte del vehículo placas N-7425, correspondiente al mes de abril de dos mil diecisiete, se determina que el mismo fue empleado en el municipio de San Salvador, y que fueron consignadas tanto la hora de salida y entrada de dicho vehículo; sin embargo no se detalla la actividad o lugar de destino (fs. 57 y 58).

vi) Según la certificación del reporte de consumo de combustible del vehículo placas N-7425 suscrito por el Encargado de Control de Combustible del ISDEMU, durante el mes de abril de dos mil diecisiete fueron entregados seis cupones de combustible por un monto total de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.00) [f. 59].

vii) Conforme la certificación del Libro de Consignas y Novedades del ISDEMU correspondiente a los meses de abril a junio de dos mil diecisiete, la Supervisora de ISDEMU no registró ninguna salida con el vehículo placas N-7425 en ese periodo (fs. 75 al 81).

viii) La señora [REDACTED], al ser entrevistada por el Instructor delegado, señaló que es [REDACTED] y que durante el año dos mil diecisiete no tuvo conocimiento que la señora María Margarita de los Ángeles Fernández Flores, utilizara el vehículo placas N-7425 o cualquier otro vehículo propiedad del ISDEMU para fines distintos a los institucionales (f. 65).

III. A partir de la descripción efectuada en el considerando II es dable indicar que, en el caso particular, la documentación administrativa relacionada no revela que durante el periodo comprendido entre el día tres y el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la señora María Margarita de los Ángeles Fernández Flores, ex Jefa de la Unidad III con cargo funcional de Gerente Técnico y de Planificación del ISDEMU, haya utilizado el vehículo placas N-7425, propiedad de dicho Instituto para realizar actividades privadas, pues con la certificación de la Bitácora de Transporte de dicho vehículo correspondiente al mes de abril de dos mil diecisiete (fs. 57 y 58), y la certificación parcial del Libro de Consignas y Novedades del ISDEMU en ese periodo, no fue posible definir las actividades en las que el referido automotor fue empleado (fs. 74 al 81).

Asimismo, la Encargada de Transporte de ISDEMU en su informe estableció que durante el mes de abril de dos mil diecisiete, el referido automotor fue conducido por la señora Fernández Flores, quien contaba con autorización de la Junta Directiva para utilizar vehículos institucionales a discreción, por lo que no cuenta con registro de las solicitudes de autorización de salida del

referido vehículo por parte de la investigada, y que conforme el reporte del Encargado de Control de Combustible de ese instituto, el consumo de combustible del vehículo en cuestión durante el período indagado ascendió a sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.00) [fs. 55 y 59].

De hecho, la Técnico de la Gerencia Técnica y de Planificación del ISDEMU, indicó en su entrevista que durante el año dos mil diecisiete no tuvo conocimiento que la señora Fernández Flores utilizara el vehículo placas N-7425 o cualquier otro vehículo propiedad del ISDEMU para fines distintos a los institucionales (f. 65).

Con base en lo anterior se repara que el término de prueba finalizó sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de este procedimiento y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida a la señora Fernández Flores.

En ese sentido, el sustrato probatorio que obra en el expediente carece de la robustez necesaria para juzgar si efectivamente la investigada transgredió el deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG.

Al respecto, el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el periodo probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado*.

No constando en este procedimiento elementos que acrediten la conducta objeto de investigación, ni advirtiéndose la oportunidad de obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados en el considerando II de esta resolución, siendo imposible continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del RLEG, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la señora María Margarita de los Ángeles Fernández Flores, ex Jefa de la Unidad III del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), en virtud de las razones expuestas en el considerando III de la presente resolución.

Notifíquese.






PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN



Co2